



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA EL LIMONAR

Medellín, 6 de enero de 2023

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO | 2-0000590 -23 |
| FICHA DAGRD | 99170 de 2022 |
| NORMATIVA | ARTICULO 27 N 5 LEY 1801 DEL 2016 |
| PERJUDICADO | LA COMUNIDAD |
| INFORMANTE | |
| DIRECCION | CALLE 50C SUR Nro. 70-06 (101) (201) CALLE 50C SUR Nro. 70-10 (101) (201) CALLE 50C SUR Nro. 70-14 (101) (201) CALLE 50C SUR Nro. 70-18 (101) (201) |

ORDEN DE POLICIA No 001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EVACUACIÓN TEMPORAL DE OCHO
INMUEBLES - FICHA TECNICA DAGRD N° 99170**

EL CORREGIDOR DEL BARRIO EL LIMONAR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, artículo 1, 6 numerales 1 y 4; artículo 8 numeral 1 y 150 *ibidem* y la Ley 1523 de 2012, y con base en las siguientes:

HECHOS

1. El tres (3) de diciembre del 2022, esta agencia administrativa recibió Informe Técnico de Inspección por Riesgo N° 99170 de 2022, del departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, suscrita por el funcionario que atendió la visita en la dirección **CALLE 50C SUR Nro. 70-06 (101), (201)**
CALLE 50C SUR Nro. 70-10 (101), (201)
CALLE 50C SUR Nro. 70-14 (101), (201)
CALLE 50C SUR Nro. 70-18 (101), (201)

En las cuales se realiza la descripción del escenario de riesgo y emite unas recomendaciones, así:

Descripción del evento:

"(...) Al realizar la visita de inspección por riesgo en la dirección Calle 50Csur Nro 70, se evidencia movimiento en masa en un Talud con pendiente mayor a 30° y una altura de 8 metros aproximadamente, el movimiento en masa tiene una corona de 3 metros de ancho y ocurre a 5 metros de distancia de la edificación con nomenclatura Calle 50Csur Nro. 70-06. Según manifestaron en la visita, el día 11 de junio el manhole ubicado en la zona, sufrió una falla "se reventó" y la afectación fue reportada a E.P.M., quienes necesitaban un permiso de rotura para hacer las reparaciones pertinentes como lo dijeron en el sitio quienes atendieron la visita, lo que posiblemente favoreció a la evolución del movimiento en masa causando el desplome del alcantarillado y por ende el derrame de presuntas aguas residuales hacia el cauce de la quebrada La Cabuyala lo que generaría un gran impacto ambiental negativo. En la zona se evidencia el desarrollo de distintos desgarres superficiales en la parte posterior de las edificaciones, además se observa individuos arbóreos expuestos en la cresta del talud que podrían estar en riesgo de volcamiento.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se recomendó realizar la evacuación temporal preventiva de 4 edificaciones (8 unidades habitacionales) que podrían verse afectadas ante la evolución del movimiento en masa, también se solicitó la visita a la zona de E.P.M., Secretaría del Medio Ambiente, y la Comisión Social de emergencias, en el sitio se encontraba personal de la Secretaría de Salud.

Después de realizada la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, la inestabilidad presente en el talud pone en riesgo a la edificaciones (ver elementos expuestos). motivo por el cual se recomienda mantener el cerramiento y restringir el paso sobre la corona del talud y como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de las edificaciones hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo....." Sic

2. En la precitada ficha se recomienda al Propietario:

A los habitantes y titulares de las edificaciones: calle 50C sur Nro. 70-06 (101) (201), calle 50C sur Nro. 70-10 (101) (201), calle 50C sur Nro. 70-14(101) (201) y calle 50C sur Nro. 70-18 (101) (201)

"Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen las edificaciones hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección. con el fin de garantizar la estabilidad del mismo".

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras, que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección; que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan al alcance de esta inspección.

Es importante tener en cuenta lo establecido en la Ley 1523 de 2012:

"Artículo 2. De la responsabilidad, La gestión del riesgo es responsabilidad de todas autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias que desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como competentes del Sistema Nacional del Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

3. Identificación del Propietario del inmueble destinatario de las recomendaciones:

Se aclara que en el informe del DAGRD se menciona solo como informante a la señora ERIKA ARISTIZABAL, residente en la dirección calle 50C sur # 70-06, correo: ericamilenaa@yahoo.com



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2º inciso 2º. de la Constitución Nacional, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; precepto en virtud del cual se consagra como función específica de las Autoridades Policivas, la de conservar el orden público interno mediante la prevención y eliminación de las perturbaciones contra la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y moralidad públicas, fundamento de las restricciones a las libertades ciudadanas que buscan garantizar el normal desarrollo de la vida en sociedad.

Es evidente, que el Estado a efecto de mantener estas condiciones mínimas, necesita adelantar las respectivas labores preventivas tendientes entre otras, como el caso que nos ocupa a evitar calamidades públicas.

El artículo en mención señala en forma enunciativa algunas posibles situaciones que se configuran en calamidades públicas y deja al interprete y operador el camino para que verifique situaciones similares que puedan afectar a la sociedad o afectar valores o bienes que la sociedad considera sagrados, tales como la vida, los derechos de los niños, de las personas en estado de desprotección, entre otros.

Así mismo, la órbita de competencia de la autoridad de Policía puede extenderse cuando se trate de amenaza a derecho colectivo. Al respecto el Concejo de Estado expresa:

“Si bien la Constitución, en su artículo 88, ha mencionado algunos intereses colectivos, tal enumeración no es taxativa, pues la Ley y los tratados internacionales pueden calificar como tales otros intereses similares a los contenidos en la norma constitucional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4º de la Ley 472 de 1998, en virtud del cual, “Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia”¹

Desde la entrada en vigencia de la Ley 472 de 1998, tanto la doctrina como la jurisprudencia han venido decantando el concepto de derecho colectivo, precisándose que los derechos de esta índole son aquellos que rodean, uniformemente, a un grupo de personas que conforman una comunidad organizada, y que se convierten en sujetos activos de la acción popular, en el evento que sus derechos colectivamente considerados se encuentran conculcados².

6.4. La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. Sobre el particular, ha establecido el Órgano de cierre de esta Jurisdicción lo que pasa a indicarse: “...”Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Se desprende, entonces, un deber general de actuación que obliga a todas las autoridades del Estado, sin importar el nivel, y el cual se encuentra dirigido a impedir que se concreten amenazas o se produzcan vulneraciones a los derechos de la población. (...)

De manera más específica el artículo 62 del Decreto - Ley 919 de 1989 “Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones”, en su literal h) señala entre las funciones que corresponde a las entidades territoriales la de “atender las recomendaciones que en materia de prevención, atención y rehabilitación les formulen los Comités

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. AP-001 de 2000.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 24 de septiembre de 2009, expediente 2003-01189-01 (AP), Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Regionales y Locales”.

Las anteriores normas se complementan con los diferentes mandatos contenidos en la Ley 388 de 1997 los cuales destacan la importancia de la prevención de desastres dentro de la planeación del ordenamiento territorial municipal.

El artículo 1º señala entre los objetivos de la Ley el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes; garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres; promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Por su parte, el artículo 8 establece que la función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, y menciona entre las acciones urbanísticas “localizar las áreas críticas de recuperación y control para la prevención de desastres, así como las áreas con fines de conservación y recuperación paisajística”.

En el mismo sentido el artículo 10 supra prescribe que “en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta como determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales”.
(...)

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este Despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Analizadas las diligencias y con las pruebas obrantes, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Policía y convivencia Ley 1801 de 2016, que en su artículo 150, señala la Orden de Policía como:

“Artículo 150. Orden de Policía:

Es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento:

Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código, si la orden no fuere de inmediato

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."*

En concordancia se dará aplicación a las normas establecidas en el Artículo 27 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 que su tenor literal señala como uno de los "Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad (...) No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad".

Que la Ley 1801 de 2016, señala en su artículo 202 y dispone:

"Competencias extraordinarias de policía de gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores.

- 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor (...)*
- 2. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que las facultades del señor alcalde es para los casos extraordinarios y que amenacen a la población y no a parte de ella, pero no puede el legislador dejar sin protección a las personas que corran riesgos frente a estos casos, por eso es menester traer a colación los principios del derecho constitucional y policivo.

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función de policía y no solo para imponer medidas correctivas.

Consecuente con lo anterior, a través de este pronunciamiento se ordenará a los propietarios, y/o residentes, y/o empleados, y/o personas indeterminadas que los inmuebles ubicados en las direcciones:

CALLE 50C SUR Nro. 70-06 (101), (201)

CALLE 50C SUR Nro. 70-10 (101), (201)

CALLE 50C SUR Nro. 70-14 (101), (201)

CALLE 50C SUR Nro.70-18 (101), (201)

ACATAR LA RECOMENDACIONES DE LA EVACUACIÓN TEMPORAL, emitidas por el DAGRD en ficha Técnica N° 99170 de 2022.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, **EL CORREGIDOR DEL BARRIO EL LIMONAR,** en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la **ORDEN DE POLICIA N° 001 de 2023,**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, y/o residentes, y/o empleados, y/o personas indeterminadas de Los inmuebles con las nomenclaturas antes indicadas **ACATAR LAS RECOMENDACIONES DE LA EVACUACIÓN TEMPORAL**, dadas por el DAGRD en ficha técnica 99170 de 2022, la cual señala:

"Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen las edificaciones hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo".

SEGUNDO: PLAZO, la presente orden de policía es de **CUMPLIMIENTO INMEDIATO**, a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Lo anterior, atendiendo lo recomendado en la precitada ficha técnica 99170, expedida por el DAGRD, con el fin de mitigar la problemática manifestada en la actualidad y por ende evitar una posible evolución de la misma, con el fin de implementar los procesos constructivos adecuadamente y garantizar el cumplimiento de la normativa establecida.

TERCERO: Una vez advertido del peligro y notificadas **LAS RECOMENDACIONES**, este Despacho con su labor preventiva y por ende exonera al Municipio de Medellín, de cualquier responsabilidad (daños físicos que sufran las personas, así como los daños materiales que sufran los inmuebles), toda vez que se hicieron todos los trámites correspondientes para hacerles saber del riesgo que se tiene el continuar sin acatar las recomendaciones.

CUARTO: Enterar a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de las consecuencias del desacato a la medida.

QUINTO: Hacer saber a los propietarios y demás ocupantes del inmueble referenciado en acápite primero de la presente Orden de Policía, que, en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"Ejecución en caso de renuencia: Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad"

SEXTO: Contra la presente orden de policía **NO procede** recurso alguno, dado que se trata de una orden de policía de inmediato cumplimiento y que tiene por objeto salvaguardar la vida y seguridad y mantener las condiciones necesarias para la convivencia, cuyas categorías jurídicas son: la seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, dictada dentro del marco de la Ley.

SEPTIMO: Enviar copia de la presente Orden de Policía al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres DAGRD, al Honorable Concejo de Medellín, y a la Personería de Medellín para los fines pertinentes.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO VALENCIA HINCAPIÉ
Corregidor

LAURA CASTAÑEDA PENAGOS
Secretaria tramitadora

NOTIFICACIÓN:

En la fecha, la cual aparece al pie de la firma, notifico el contenido de la Orden Policiva 001 de 2023

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| NOTIFICADO _____ | NOTIFICADO _____ |
| C.C. _____ | C.C. _____ |
| Día () Mes (01) Año (2023) | Día () Mes (01) Año (2023) |

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| NOTIFICADO _____ | NOTIFICADO _____ |
| C.C. _____ | C.C. _____ |
| Día () Mes (01) Año (2023) | Día () Mes (01) Año (2023) |

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| NOTIFICADO _____ | NOTIFICADO _____ |
| C.C. _____ | C.C. _____ |
| Día () Mes (01) Año (2023) | Día () Mes (01) Año (2023) |

| | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| NOTIFICADO _____ | NOTIFICADO _____ |
| C.C. _____ | C.C. _____ |
| Día () Mes (01) Año (2023) | Día () Mes (01) Año (2023) |

Quien notifica

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



1. The first part of the report...

REPORT ON THE PROGRESS OF THE WORK

2. The second part of the report...

3. The third part of the report...

4. The fourth part of the report...

5.

CONCLUSION

6.

7.

8.

9. The last part of the report...

10. The final part of the report...

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIONES POR RIESGO



Informe técnico N°. 99170

Información general

Tipo de inspección: Emergencia

Fecha registro: 2022-10-24

Hora de registro: 16:32:00

Fuente de ingreso: Línea 123

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Barrio: San antonio de prado

Punto de referencia:

Latitud: 6.17717

Longitud: -75.65018

Nombre del informante: ERIKA ARISTIZABAL

Dirección: Calle 59 C Sur # 70-06

Telefono: 3136312270

Tipo de informante:

INFORMACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Escenario en riesgo: Movimiento en masa

Origen: Antrópico

Fenómeno: Movimiento en masa

Tipología del fenómeno: Deslizamiento

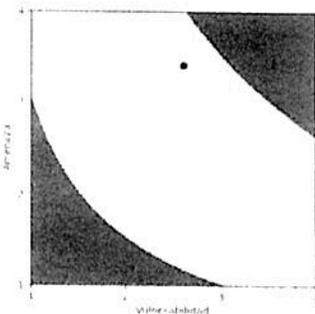
Fecha de atención: 2022-10-25 10:44

Evento materializado: Si

Fecha de la ocurrencia: 2022-10-24

Hora de ocurrencia: 22:00

ANÁLISIS DEL RIESGO



| | |
|-----------------------|------|
| Amenaza | 3.4 |
| Vulnerabilidad | 2.6 |
| Riesgo | 8.85 |

POSIBLES CAUSAS

- Aguas de escorrentía
- Altas precipitaciones
- Antrópico
- Aumento de presión de poros y pérdida de resistencia al cortante
- Fugas en redes internas y/o externas
- Movimiento en masa

* Los valores presentados son el resultado de la aplicación de una metodología semi-cuantitativa de calificación del riesgo desarrollada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres -DAGR- y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA- basada en un análisis multicriterio teniendo en cuenta el conocimiento y la experiencia de los profesionales técnicos.

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo atendida por prioridad alta el día 25 de octubre del 2022, en el sitio con dirección Calle 50Csur #70-06, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describen el escenario, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:

Escenario de riesgo: Movimiento en masa.

Caracterización de la zona (Acuerdo 043 de 2014 - POT)

Amenaza: Riesgo por movimiento en masa (Se encuentra adentro de la zona de retiro de la quebrada La Aguadita).

El sitio POT no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Antecedentes – visita de 21/12/21. Informe técnico 89016.

Se realizó recorrido por la edificación con nomenclatura calle 50CSur # 70-06 de dos niveles construida en mampostería y losa aligerada como cubierta, en la parte posterior de la vivienda sentido suroccidental se presentó un desgarramiento del terreno a escasos 3 metros de distancia aumentando el riesgo para la zona circundante que puede afectar directamente las estructuras de las edificaciones contiguas y al salón comunal donde funciona el Jardín Infantil Banchara adscrito al programa Buen Comienzo de la Secretaría de Educación, situación que obligó a evacuar la sede de la acción comunal en el informe técnico 56086, reiterándose en la 57845, 65469, desde ese momento el DAGRD ha estado monitoreando el sitio.

Se observan pequeños desplazamientos superficiales afectando en parte del cerramiento en madera inmunizada de la unidad posiblemente el evento sea consecuencia de ausencia de obras de estabilización del talud afectado generando saturación en el terreno y aumentando en la presión de poros de este.

Visita actual 25/10/22

Al realizar la visita de inspección por riesgo en la dirección Calle 50Csur #70, se evidencia movimiento en masa en un talud con pendiente mayor a 30° y una altura de 8 metros aproximadamente, el movimiento en masa tiene una corona de 3 metros de ancho y ocurre a 5 metros de distancia de la edificación con nomenclatura Calle 50Csur #70-06. Según manifestaron en la visita, el día 11 de junio el manjal ubicado en la zona sufrió una falla "se reventó" y la afectación fue reportada a E.P.M., quienes necesitaban un permiso de rotura para hacer las reparaciones pertinentes como lo dijeron en la zona que no atendieron la visita, lo que posiblemente favoreció a la evolución del movimiento en masa causando el desplome del alcantarillado y por ende el derrame de presuntas aguas residuales hacia el cauce de la Quebrada La Cabuyala lo que generaría un gran impacto ambiental negativo.

En la zona se evidencia el desarrollo de distintos desgarramientos superficiales en la parte posterior de las edificaciones, además se observa individuos arbóreos expuestos en la cresta del talud que podrían estar en riesgo de volcamiento.

Se recomendó realizar la evacuación temporal preventiva de 4 edificaciones (8 unidades habitacionales) que podrían verse afectadas ante la evolución del movimiento en masa. También se solicitó la visita a la zona de E.P.M., Secretaria del Medio Ambiente, y la Comisión Social de emergencias, en el sitio se encontraba personal de la Secretaría de Salud.

Conclusiones: Con la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su evolución se concluye que, la inestabilidad presente en el talud pone en riesgo a las edificaciones (ver elementos expuestos), motivo por el cual se recomienda mantener el cerramiento y restringir el paso sobre la corona del talud y evitar desahucios para realizar la Evacuación Temporal de las edificaciones hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo.

POSIBLES IMPACTOS: A continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario del riesgo contemplado:

En las personas: Afectaciones a los habitantes de las edificaciones de la zona.

En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y afectaciones de las edificaciones, ante una posible evolución del movimiento en masa.

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, cuidarían su autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Ubicación



Movimiento en Masa.

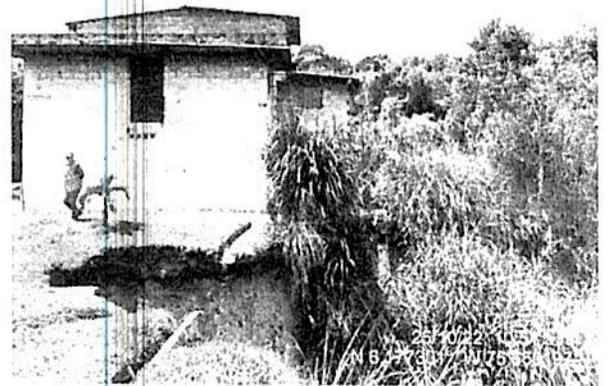


Foto 2

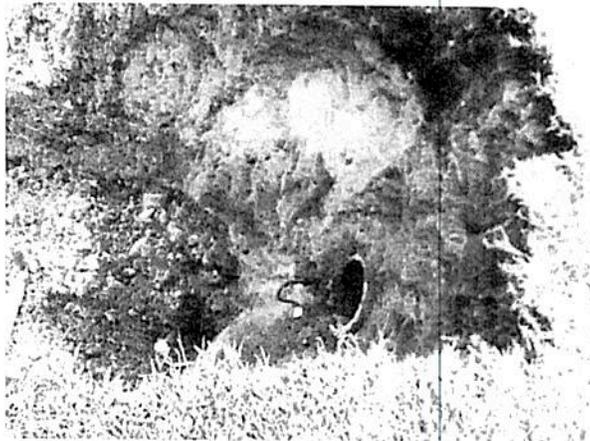
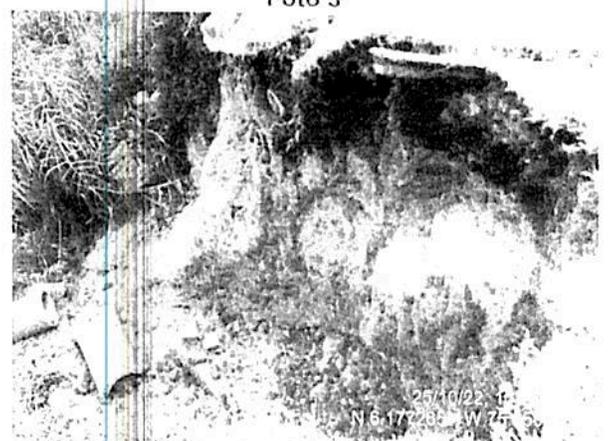


Foto 3



Elementos expuestos

1

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 06

Punto de referencia:

Latitud: 6.17717

Longitud: -75.65018

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Tipo de evacuación: Temporal

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 10

Punto de referencia:

Latitud: 6.18188

Longitud: -75.65089

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Tipo de evacuación: Temporal

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 18

Punto de referencia:

Latitud: 6.18188

Longitud: -75.65089

3

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Tipo de evacuación: Temporal

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Comuna: Corregimiento 80 San antonio de prado

Zona de retiro: Franja de retiro: no se encuentra ubicada en la franja de retiro

Sistema estructural:
Mampostería de carga

Tipología de cubierta: Fibrocemento

Comuna: Corregimiento 80 San antonio de prado

Zona de retiro: Franja de retiro: no se encuentra ubicada en la franja de retiro

Sistema estructural:
Mampostería de carga

Tipología de cubierta: Fibrocemento

Comuna: Corregimiento 80 San antonio de prado

Zona de retiro: Franja de retiro: no

Sistema estructural:
Mampostería de carga

Tipología de cubierta: Fibrocemento

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 14

Punto de referencia:

Latitud: 6.16198

Longitud: -75.65039

4

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Zona de retiro: Faja retiro: 30

Sistema estructural:
Mampostería de carga

Tipología de cubierta: Eternit

Tipo de evacuación: Temporal

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 14

Punto de referencia:

Latitud:

Longitud:

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Numero de pisos: 0

Numero de sótanos: 0

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Otro

Tipo de evacuación: Temporal

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 10
Piso 2

Punto de referencia:

Latitud: 6.17719

Longitud: -75.65034

6

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Madera

Comuna: Corregimiento 80 san antonio de prado

Zona de retiro: Faja retiro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Otro

Tipo de evacuación: Temporal

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Dirección: Calle 50 C Sur # 70 - 14
Piso 2

Punto de referencia:

Latitud: 6.17718

Longitud: -75.65037

7

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0

Barrio: San antonio de prado

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: no se encuentra clasificado como zona de riesgo o alto riesgo no mitigable

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Corregimiento 00 san antonio de prado

Zona de retiro: Esta edificación se encuentra ubicada en la franja de retiro

Sistema estructural: Mampostería a carga

Tipología de cubierta: Bar

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de las edificaciones: cll 50C sur#70-06, cll 50C sur#70-10, cll 50C sur#70-14 y cll 50C sur#70-18.

Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen las edificaciones hasta que se realicen las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo.

Solicitante

Para su conocimiento,

correo: erikamilenaa@yahoo.com

Empresas Públicas de MEDELLIN

Edificio epm - cámara 50 # 42 - 125

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda realizar visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar el estado actual de las redes hidrosanitarias presente en el talud, la cual se encuentra expuesta a causa del movimiento en masa y actuar según sus competencias.

Secretaría de Salud

Cll 44 no 52 - 165

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda evaluar la posibilidad de realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar la problemática relacionada con la presencia de presuntas aguas residuales en el afluente adyacente a la edificación y de ser posible actuar según sus competencias.

Secretaría del Medio Ambiente

Cll 44 no 52 - 165

Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se recomienda realizar una visita al lugar referenciado, con el fin de evaluar el cauce de la quebrada La Cabuyala, el cual podría resultar afectado debido a los movimientos en masa ocurridos en la ladera que conforma la margen derecha de la quebrada, así mismo evaluar la posibilidad de realizar intervenciones en el cauce de la quebrada con el fin de minimizar la problemática y de ser posible actuar según sus competencias.

Se recomienda estudiar la posibilidad y viabilidad de acuerdo a sus recursos, personal y competencias, de realizar las intervenciones para la reducción del riesgo a que haya lugar en la margen de la quebrada, tales como obras destinadas a la protección y estabilización de la misma, con el fin de evitar el progresivo desplazamiento de la masa de suelo hacia el cauce, ya que se podría llegar a presentar una obstrucción de la quebrada.

Corregiduría San Antonio Prado

Cra 9 n 10-36

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal.

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este

informe técnico, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Área Metropolitana

Cali 11 nº93-97

Se recomienda de acuerdo a disponibilidad de personal y recursos asistir al sitio de referencia para evaluar el estado actual de los individuos arbóreos ubicados en la corona del talud, los cuales podrían presentar riesgo de caída debido al movimiento en masa presentado y emitir las respectivas recomendaciones a que haya lugar

Corantioquia

Granada 34a-37

Se envía para que dentro de sus competencias y disponibilidad de recursos se realice inspección en el sitio referenciado con el fin de evaluar las condiciones del árbol en riesgo de volcamiento y tomar las medidas necesarias.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

Cali 57 nº 15-129

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante la recomendación de evacuación temporal. Visita prioritaria a la viviendas evacuadas temporalmente y acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por el municipio. (La comisión social de emergencia fue activada durante la atención del evento).

Secretaría de Infraestructura Física

Cali 47 nº 20-129

Se recomienda estudiar la posibilidad y viabilidad de acuerdo a sus recursos, personal y competencias, de realizar las intervenciones para la reducción del riesgo como implementar obras de drenaje y captación de aguas, para garantizar el adecuado manejo y disposición de las aguas lluvias y de escorrentía, como lo son cunetas o rondas de coronación, que transporten y descarguen debidamente dichas aguas al sumidero, red de alcantarillado público o afluente natural más cercano.

Así mismo, realizar las medidas de mitigación y las intervenciones necesarias y pertinentes en el talud afectado anteriormente mencionado, tales como obras de estabilización, contención y/o protección, con el fin de garantizar la estabilidad del mismo.

Consolidado final

EVACUACIONES TEMPORALES: 7 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 31

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012: "Artículo 2°. De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: **David Enrique Mangones Soto**

Profesión: **Ingeniero Civil**

Funcionario que atendió:



Alcaldía de Medellín



@dagrdmedellin



@dagrdmedellin



@DAGRDMedellin

